

Constancia secretarial. A despacho con memorial poder, solicitud de copia del expediente, pago de títulos y liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 659

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta el poder aportado a voces del decreto 806 de 2020- en data 7 de diciembre de 2021 y 22 de febrero de 2022- se **RECONOCE PERSONERÍA** al estudiante de derecho FABER ANDRES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.879.303, como apoderado de MARCO TULIO HUILA TABARES, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder inicial.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que NO obra el expediente digitalizado desde el inicio **por el personal de secretaría o el dispuesto para ello por necesidad del servicio, DIGITALÍCESE el respectivo y REMÍTASE al apoderado aquí reconocido, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído,** o en su defecto, entréguese copia simple del mismo a preferencia del solicitante –previa comunicación-, teniendo en cuenta el pago del arancel judicial aportado.

ii. Ahora bien, resulta inocuo un pronunciamiento frente a la solicitud de desarchivo, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra activo, ubicado en anaquel.

iii. En lo que respecta a la liquidación de crédito solicitada -17 de febrero de 2022- a *motu proprio* por KELLY TATIANA HUILA PRADO, delantamente ha de indicarse que la misma carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un

¹ Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

iv. No obstante, si se advierte la necesidad de actualizar la liquidación de crédito con el fin de establecer el valor actual adeudado por el demandado, por lo tanto esta Dependencia Judicial, exhortará las partes para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS presenten la actualización **-validos de mandatario judicial-** conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

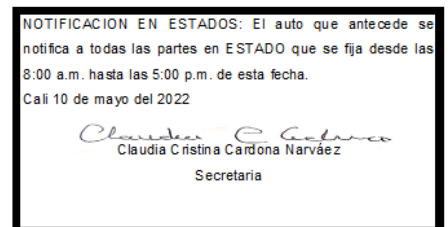
v. Finalmente, frente a los mensajes de datos que contienen solicitud de pago de títulos judiciales – 4 de febrero y 8 de abril de 2022-, encuentra esta célula judicial, que es una labor materializada, pues revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia no obran títulos pendientes por autorizar, contrario sensu, una vez se allegan los depósitos, ágilmente son gestionados para su pago a nombre de YOLANDA PRADO MEJIA, quien es la persona autorizada para tal fin.

vi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fe68ee2610e0ee1bc2ad10d154e1500e6d1016a63b25dcbfcac0a54030d8ce**

Documento generado en 09/05/2022 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>